



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No 20 del 05 de
julio del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera, Cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | PERTENENCIA |
| RADICACIÓN | 25120 40 89 001 2022 00045 00 |
| DEMANDANTE | MERYLIN MORENO POVEDA |
| DEMANDADO | ELIZABETH MURCIA CARRILLO Y OTROS |

Al Despacho a efectos de calificar la demanda referenciada. Al revisar la demanda MERYLIN MORENO POVEDA contra ELIZABETH MURCIA CARRILLO Y OTROS, se observa que no se cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022:

1. En el poder no indica expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. no incluye como demandado al señor VICTORINO GÓMEZ NIÑO quien conforme a lo señalado en el certificado especial allegado figura como titular de derecho real del inmueble perseguido en este proceso.
2. Los Decretos 508 del 28 de marzo de 1974 y el Decreto 2303 de 1989 se encuentran derogados, la parte demandante debe aclarar las razones de derecho.
3. No informa el correo electrónico de HECTOR SANTIAGO URREGO DOMINGUEZ, LUIS GUILLERMO MACANA, ALFONSO FORERO SÁNCHEZ, ALFONSO ORJUELA RAMOS y MARIA RAMOS GARCÍA.
4. La parte demandante debe allegar el número de cédula de la parte demandada o en su defecto indicar que no lo conoce (numeral 2 artículo 82 del CGP)
5. La parte demandante debe aclarar la clase del proceso, pues afirma que se trata de un proceso de menor cuantía, la cuantía la determina la señala en el avalúo catastral

En seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda de pertenencia invocada por MERYLIN MORENO POVEDA contra ELIZABETH MURCIA CARRILLO Y OTROS, quien en el término de cinco (5) días debe subsanar los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ